

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA:

TEXTO APROBADO POR RESOLUCI	DE
SUPERINTENDENCIA DE BANCO	

1. CONTRATO. Esta póliza, con sus anexos, la solicitud, el examen médico, si lo hubiere, y los endosos que se agreguen, constituyen el contrato de seguro. Para su validez, deberá llevar cuando menos la firma autógrafa de un funcionario autorizado por la Compañía.

0000612

Para los efectos de las coberturas contratadas, el plazo del seguro se iniciará a las doce horas meridiano del día de la "Fecha Efectiva", y concluirá a las doce horas meridiano del "día del vencimiento".

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los quince días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones.

2. PAGO DE PRIMAS. Las primas se pagarán en efectivo y en los vencimientos indicados en la carátula, en las oficinas principales de la Compañía en la ciudad de Guatemala, a cambio de recibo extendido y firmado por ésta, y con el refrendo de la persona encargada del cobro. En consecuencia, la Compañía no se compromete a cobrar las primas ni a dar aviso de su vencimiento y si lo hiciere, no sentará precedente de obligación, pudiendo suspender esa gestión en cualquier momento sin previo aviso y sin que esto pueda ser invocado por el Asegurado para justificar la falta de pago, ni conceptuarse como una modificación al contrato en ese sentido.



La forma de pago de las primas establecidas en la presente póliza puede ser modificada a petición del Asegurado al cumplirse cada aniversario del seguro, siempre que esta petición se haga por escrito antes de terminar el período de gracia (cláusula 3). El pago puede ser anual, semestral, trimestral o mensual, de acuerdo con las tarifas de la Compañía.

0000613

3. PERIODO DE GRACIA. El asegurado tiene derecho a una espera de treinta días calendario para cubrir cada prima o fracción, pactada de acuerdo con la forma de pago que haya elegido, sin que cause interés y continuando en vigor las coberturas correspondientes durante dicho plazo. Si el último día de este período resultare día inhábil dicho período finalizará el primer día hábil próximo.
4. REHABILITACION. A petición del asegurado cualquiera de las coberturas básicas pueden ser rehabilitadas en cualquier época, cuando estén caducadas; así mismo, pueden ser rehabilitados los anexos y los beneficios adicionales que se encuentren caducados siempre y cuando la cobertura básica esté vigente o se rehabilite al mismo tiempo con ella.

En todo caso, el asegurado deberá demostrar, a su costa y satisfacción de la Compañía, que reúne las condiciones de asegurabilidad requeridas para volver a estar asegurado. Además el asegurado deberá pagar de una sola vez el importe de la prima o primas atrasadas, más el 6% de interés compuesto anual desde el vencimiento de la primera prima no pagada hasta la fecha de rehabilitación.

5. INDISPUTABILIDAD. Las coberturas de esta póliza serán indisputables una vez que haya estado en vigor, en vida del Asegurado, durante dos años a contar de la fecha de su perfeccionamiento o de la última rehabilitación.



6. CARENANCIA DE RESTRICCIONES. Esta póliza no estará sujeta a restricciones por razones de residencia, ocupación, viajes y género de vida del Asegurado. Se exceptúan de esta cláusula las limitaciones que consten en cualquier endoso o Anexo que forme parte integrante de la póliza.
7. SUICIDIO. En caso de muerte del asegurado por suicidio, ocurrido dentro de los dos primeros años contados a partir de la fecha de efecto de cada cobertura Contratada o de la fecha de su rehabilitación, sea cual fuere la causa y el estado mental o físico del Asegurado, el pago único y total que hará la Compañía por dicha cobertura, será la suma de las primas respectiva percibidas por la Compañía, correspondiente a este período de tiempo.
8. EDAD. Para efectos de esta póliza se considerará como edad real del Asegurado, la que tenga en el aniversario más cercano a la fecha efectiva de la cobertura contratada. Si después de la celebración de este contrato, se comprobare la inexactitud de la declaración de la fecha de nacimiento del Asegurado y, como consecuencia, se hubiere aplicado una prima mayor o menor, los capitales pagaderos en virtud de esta póliza serán los que correspondan al importe que la Compañía hubiere asegurado según sus tarifas, teniendo en cuenta la prima efectivamente pagada y la que procedía según la verdadera edad.
9. BENEFICIARIOS. Es derecho exclusivo del Asegurado designar a un tercero como beneficiario y modificar esta designación por acto entre vivos o por testamento, aunque el beneficiario hubiere manifestado su voluntad de aceptar. Cualquier cambio de beneficiario, debe comunicarse por escrito a la Compañía, adjuntando la póliza para hacer el endoso respectivo.



Salvo estipulación en contrario, si en esta póliza solamente hay nombrado un beneficiario, y éste fallece antes o al mismo tiempo que el Asegurado, serán beneficiarios los herederos legales del Asegurado. Si hay más de un beneficiario nombrado y alguno de ellos fallece antes o al mismo tiempo que el Asegurado, la parte que le correspondiere se distribuirá por partes iguales entre los beneficiarios sobrevivientes; en defecto de todos ellos, serán beneficiarios los herederos legales del Asegurado.

0000615

10. DOMINIO DE LA POLIZA. El asegurado puede, sin el consentimiento de beneficiario alguno, siempre que no haya convenio especial registrado con la Compañía mediante endoso que anule este derecho; pignorar, liquidar, ceder o traspasar esta póliza, y ejercitar, recibir y disfrutar de todo derecho, beneficio y privilegio que confieran los términos de esta póliza. En todo caso deberá notificarse por escrito a la Compañía.
11. TRASPASOS, CAMBIOS Y MODIFICACIONES No será obligatorio para la Compañía ningún traspaso o cesión, cambio o modificación de esta póliza, mientras no sea solicitado por el asegurado y debidamente registrado por la Compañía, en su oficina principal en la Ciudad de Guatemala y endosado en la póliza. Todo endoso deberá ser refrendado con la firma de un representante legal de la Compañía, la Compañía no asume responsabilidad alguna respecto a la validez de ninguna cesión.
12. VALORES GARANTIZADOS. El asegurado podrá hacer uso de uno de los Valores Garantizados que se especifican, para los planes que tienen derecho, en el Anexo respectivo y a partir de la primera fecha aniversario estipulada en dicho anexo.



Si de conformidad con esta póliza existieran varios planes con derecho a Valores Garantizados, el valor en efectivo será la suma de los Valores en Efectivo de cada uno de los planes. El valor en Efectivo de un plan, en una fecha de aniversario dada, es el que se indica bajo la columna de Valor en Efectivo. El valor en efectivo en una fecha diferente a la de aniversario se determinará mediante una interpolación lineal entre los valores en efectivo inmediatos anterior y posterior.

0000616

En la muestra dice Valor de Rescate

a) Préstamos Automáticos para el pago de primas. Teniendo esta Póliza derecho a valores en efectivo y de conformidad con la (s) tabla (s) de Valores Garantizados correspondientes, si el asegurado, por cualquier motivo, no paga la prima vencida, la Compañía, al vencimiento del período de gracia a que se refiere la cláusula 3, con el objeto de mantener esta póliza en vigor y sin necesidad de acción alguna del asegurado, anticipará automáticamente el importe de dicha prima vencida y las posteriores que vencieren, en forma de préstamo, causando el interés compuesto anual del 6%.

b) Préstamos en Efectivo. Teniendo ésta póliza derecho a valores en efectivo, de conformidad con la (s) tabla (s) de valores Garantizados correspondientes, y encontrándose el seguro al corriente en el pago de primas, y siempre que no haya restricción legal en contrario, el asegurado podrá solicitar a la Compañía préstamos que no excedan al rescate (valor en efectivo) de esta Póliza.

Estos préstamos devengarán el interés del 6% anual compuesto pagadero en la fecha aniversario de la póliza. El interés que no sea pagado a su vencimiento será capitalizado.



0000617

El monto de las deudas contraídas, en virtud de esta cláusula, se deducirán por la Compañía en el momento de cualquier liquidación de esta póliza; también serán canceladas al efectuar cualquier conversión de esta póliza, a que se refiere la Tabla de Valores Garantizados. Los contratos para préstamos se harán en los formularios que utilice la Compañía para tal objeto, en los cuales figuran las condiciones que rigen los mismos.

c) Seguro Saldado. En cualquier fecha de aniversario de las indicadas en la Tabla de Valores Garantizados, el asegurado podrá solicitar que el plan correspondiente continúe en vigor durante todo el plazo del seguro original, sin más pago de primas, por una suma asegurada igual a la que se indica bajo la columna de Seguro Saldado, en la línea correspondiente a la vigencia alcanzada.

Para hacer uso de este derecho, el asegurado deberá solicitarlo por escrito, dentro del período de espera a que se refiere la cláusula 3, y remitir la Póliza para su anotación.

d) Seguro Prorrogado. En cualquier fecha de aniversario de las indicadas en la Tabla de Valores Garantizados, el asegurado podrá solicitar que el plan correspondiente continúe en vigor por la suma asegurada original, sin más pagos de primas, durante el tiempo que se indica bajo la columna de Seguro Prorrogado, en la línea correspondiente a la vigencia alcanzada.

Para hacer uso de este derecho, el asegurado deberá pagar previamente todo adeudo contraído en virtud de esta póliza, solicitarlo por escrito dentro del período de espera a que se refiere la cláusula 3 y remitir la póliza para su anotación.



GRANAI & TOWNSON,

Compañía de Seguros

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION
No. _____ DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CG 7

e) Valor de Rescate **Mediante** entrega de esta póliza para su cancelación el asegurado podrá rescatarla por su valor en efectivo, deduciendo cualquier adeudo derivado de la misma.

0000618

f) Seguro Saldado Unico. Si de conformidad con esta póliza existieren varios planes con derecho a valores garantizados, el asegurado podrá solicitar a la Compañía que la totalidad del valor en efectivo que les corresponda, se aplique a la adquisición de "seguro saldado único", por una suma asegurada y un plazo de protección determinados de conformidad con la nota técnica respectiva. Los procedimientos de cálculo serán los mismos que los utilizados para el cálculo de valores garantizados.

13. PERDIDA DE LA POLIZA. En los casos de extravío, robo o deterioro grave de esta póliza, la Compañía la sustituirá por un duplicado, previa declaración del Asegurado o del beneficiario, según el caso. La emisión de este duplicado se ajustará a lo establecido en las disposiciones legales y el interesado pagará todos los gastos al respecto.
14. RESTITUCION DE LA POLIZA. Esta póliza debe ser entregada a la Compañía en el Acto en que ésta efectuó cualquier pago que definitivamente la deje libre de todas las obligaciones contraídas.
15. JURISDICCION. Para los efectos del presente contrato las partes reconocen la exclusiva competencia de los Tribunales de la capital de la República de Guatemala, y renuncian al fuero de cualquier otro domicilio.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
INSPECTOR
DE SEGUROS
Y FIANZAS
GUATEMALA, G.A.

Anexo I

Devolución de prima

Para adherir y formar parte de la Póliza No. _____

Inicio de vigencia: _____ Fin de vigencia: _____

El presente anexo se otorga mediante el pago de las primas adicionales correspondiente y formar parte de las Pólizas Individuales de Seguro de Vida Temporal riesgos preferentes.

1. Definiciones:

- **Seguro Básico:** Es el Seguro de Vida contratado en esta póliza a favor del Asegurado en caso de fallecimiento, en el que el monto de la suma asegurada será la que esté vigente en la fecha del deceso.
- **Beneficio Adicional:** Es una cobertura distinta del Seguro Básico, que a solicitud del Asegurado se incluye en el Programa de Beneficios. La suma asegurada de cada beneficio adicional contratado aparece anotada en el Programa de Beneficios en la carátula de la póliza. Ningún beneficio adicional estará en vigor si no se encuentra vigente el seguro básico de esta póliza.
- **Moneda:** Todas las sumas pagaderas o exigibles bajo esta póliza están expresadas en la moneda que se indica en la carátula de la póliza.
- **Accidente:** para efectos del presente anexo se entenderá por ACCIDENTE el hecho que el Asegurado fallezca o sufra lesiones corporales por una acción súbita, fortuita y violenta ocasionada por una fuerza externa ajena a la voluntad del Asegurado.
- **Incapacidad Total y Permanente:** Para los efectos de esta póliza se define como INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE el hecho que el Asegurado sufra lesiones corporales o padezca una enfermedad que lo incapacite para el desempeño de todas sus labores diarias propias de su ocupación u otra apropiada a sus conocimientos y aptitudes que pudiere producirle remuneración o utilidad durante un periodo continuo de seis meses. También se considera INCAPACIDAD la pérdida completa e irremediable de la vista de ambos ojos, la pérdida de ambas manos o de ambos pies o la pérdida conjunta de una mano y un pie. Se entiende por pérdida de una mano su separación absoluta de la articulación de la muñeca o arriba de ella; por pérdida de un pie su separación absoluta de la articulación del tobillo o arriba de él.

2. Beneficios

El beneficio contenido en el presente anexo, será pagadero al Asegurado en un único pago, calculado a partir de la sumatoria de las primas percibidas de todas las vigencias, por el concepto del seguro básico por muerte; si el asegurado sobreviviere al aniversario del término de esta póliza. Sujeto a las siguientes condiciones:

- Haber cumplido la temporalidad contratada.
- Que no haya sido rehabilitada la póliza debido a falta de pago de las primas.

- Las primas que conforman la sumatoria del beneficio, serán aquellas que se percibieron del seguro básico por muerte, no se consideran los rubros relacionados con gastos de emisión, recargos por fraccionamiento de pago, impuestos, recargos por extra primas y primas por cualquier otro beneficio adicional.

En caso de incapacidad del asegurado y que el mismo haya contratado el beneficio de Exoneración de pago de prima por incapacidad total y permanente, las primas pagadas subsiguientes de la cobertura básica por muerte serán cubiertas por dicho beneficio y si el asegurado sobrevive al término de la póliza, tendrá derecho únicamente a la devolución de las primas efectivamente pagadas por el asegurado, correspondientes a la cobertura básica por muerte.

3. Terminación

Los beneficios y efectos del presente Anexo se tendrán por terminados:

- Cuando la compañía reciba la solicitud de cancelación de la póliza por escrito y firmada por el asegurado.
- Al ser pagado este anexo.
- Por falta de pago de la prima pactada por el asegurado.
- Al fallecimiento del asegurado.

4. Exclusiones de este Anexo

- El pago de dicho beneficio no procederá a partir de que ocurra la primera rehabilitación de la póliza, debido a falta de pago de las primas, quedando “para el efecto” sin validez el presente Anexo.
- El beneficio está sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, excepto cuando se estipule lo contrario.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. _____ del _____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

Anexo II

Capital por Invalidez Total y Permanente

Para adherir y formar parte de la Póliza No. _____

Inicio de vigencia: _____ Fin de vigencia: _____

El presente anexo se otorga mediante el pago de las primas adicionales correspondiente y formar parte de las Pólizas Individuales de Seguro de Vida Temporal riesgos preferentes.

1. Definiciones:

- **Seguro Básico:** Es el Seguro de Vida contratado en esta póliza a favor del Asegurado en caso de fallecimiento, en el que el monto de la suma asegurada será la que esté vigente en la fecha del deceso.
- **Beneficio Adicional:** Es una cobertura distinta del Seguro Básico, que a solicitud del Asegurado se incluye en el Programa de Beneficios. La suma asegurada de cada beneficio adicional contratado aparece anotada en el Programa de Beneficios en la carátula de la póliza. Ningún beneficio adicional estará en vigor si no se encuentra vigente el seguro básico de esta póliza.
- **Moneda:** Todas las sumas pagaderas o exigibles bajo esta póliza están expresadas en la moneda que se indica en la carátula de la póliza.
- **Accidente:** para efectos del presente anexo se entenderá por ACCIDENTE el hecho que el Asegurado fallezca o sufra lesiones corporales por una acción súbita, fortuita y violenta ocasionada por una fuerza externa ajena a la voluntad del Asegurado.
- **Incapacidad Total y Permanente:** Para los efectos de esta póliza se define como INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE el hecho que el Asegurado sufra lesiones corporales o padezca una enfermedad que lo incapacite para el desempeño de todas sus labores diarias propias de su ocupación u otra apropiada a sus conocimientos y aptitudes que pudiere producirle remuneración o utilidad durante un periodo continuo de seis meses. También se considera INCAPACIDAD la pérdida completa e irremediable de la vista de ambos ojos, la pérdida de ambas manos o de ambos pies o la pérdida conjunta de una mano y un pie. Se entiende por pérdida de una mano su separación absoluta de la articulación de la muñeca o arriba de ella; por pérdida de un pie su separación absoluta de la articulación del tobillo o arriba de él.

2. Condiciones aplicables al presente Anexo

Si durante la vigencia de esta cobertura, el Asegurado se invalida en forma total y permanente, la Compañía le pagará en veinticuatro "24" mensualidades iguales, la suma asegurada contratada para esta cobertura más los intereses al porcentaje del 4% anual. El primer pago se hará seis meses después de que se haya confirmado fehacientemente el estado de invalidez. Si el asegurado fallece durante el plazo de pago de las mensualidades, la responsabilidad de la

Compañía para esta cobertura terminará al momento de su fallecimiento, sin que deba cubrir ninguna mensualidad adicional a partir de ese momento.

“PRUEBA DE INCAPACIDAD”: La Compañía podrá, cuando lo estime necesario pero no más de una vez al año, exigir que se compruebe de manera fehaciente que continúa el estado de invalidez del Asegurado. Si éste se niega a hacerlo o ya está dedicado a cualquier ocupación que le produzca remuneración, cesará el goce de los beneficios contratados.

“CESE DE LA COBERTURA”

Los beneficios y efectos del presente Anexo se tendrán por terminados:

- Se cancelará automáticamente al término del plazo de seguro estipulado.
- En el aniversario de la póliza siguiente a la fecha en que el Asegurado cumpla 60 años de edad, lo que ocurra primero.
- Al ser pagado este anexo.
- Por falta de pago de la prima pactada por el asegurado.
- Al fallecimiento del asegurado.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. _____ del _____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.